**RECURSO DE REVISIÓN.**
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE ESPITA, YUCATÁN.**
EXPEDIENTE: **38/2024.**

Mérida, Yucatán, a veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, mediante el cual impugna la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Espita, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio **310577323000030**.- - - - - -

## A N T E C E D E N T E S :

**PRIMERO.** En fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Espita, Yucatán, la cual quedó registrada con el folio 310577323000030, en la que se requirió lo siguiente:

> ***"MEDIANTE OFICIO PREES/047/2023 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2023, LA MTRA. MARTHA EUGENIA MENA ALCOCER, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ESPITA, YUCATÁN, COMUNICÓ QUE POR ACUERDO EN ACTA DE CABILDO NÚMERO 124, SESIÓN EXTRAORDINARIA, DE ESE MUNICIPIO DE ESPITA, DEL 05 DE OCTUBRE DEL 2023, SE CANCELÓ EL OFICIO NÚMERO 0005 DE RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS, DE FECHA 28 DE FEBRERO DEL 2019, EMITIDO POR EL LICENCIADO JOSÉ ABRAHAM DUARTE RAMÍREZ, DIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL DE LA ADMINISTRACIÓN 2018-2021. ASIMISMO, AGREGÓ COPIA CERTIFICADA DE LA MENCIONADA ACTA DE CABILDO. POR OTRA PARTE, LA PRESIDENTA MUNICIPAL Y EL DIRECTOR DE CATASTRO DEL AYUNTAMIENTO DE ESPITA, YUCATÁN, SON AUTORIDADES EN MATERIA DE CATASTRO Y TIENEN LA OBLIGACIÓN DE DETERMINAR SIN LUGAR A DUDA, LA LOCALIZACIÓN, DESLINDE Y ELABORACIÓN DE LOS PLANOS DE CADA PREDIO QUE UBIQUE EN EL TERRITORIO DEL ESTADO, ENTRE OTRAS. DE IGUAL FORMA, ES OBLIGACIÓN DE LAS AUTORIDADES CATASTRALES RATIFICAR O RECTIFICAR LOS DATOS PROPORCIONADOS POR LOS PROPIETARIOS, RESPECTO DE SUS PREDIOS PARA DETERMINAR Y ASENTAR LOS VERDADEROS DATOS CATASTRALES. AUNADO A ELLO, LA DIRECCIÓN DEL CATASTRO VERIFICARÁ MEDIANTE VISITAS DE CAMPO Y ESTUDIOS TÉCNICOS, LOS DATOS ASENTADOS EN LA MANIFESTACIÓN DE QUE SE TRATE DEL PREDIO CORRESPONDIENTE. EN EL CASO QUE NO COINCIDAN LOS DATOS PROPORCIONADOS EN LA MANIFESTACIÓN CON LAS CARACTERÍSTICAS REALES Y FÍSICAS DEL INMUEBLE, SE EJECUTARÁN LOS TRABAJOS CATASTRALES PERTINENTES POR PARTE DE LA AUTORIDAD CATASTRAL RESPECTIVA. EN VIRTUD QUE EL OFICIO NÚMERO 0005 DEL 28 DE FEBRERO DEL 2019, FUE EXPEDIDO PARA CELEBRAR ESCRITURA DE RECTIFICACIÓN DE***

***MEDIDAS DEL PREDIO RÚSTICO 'SAN PEDRO CHENCHELA' UBICADO EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE ESPITA, YUCATÁN, PROPIEDAD DE ..., SOLICITA A USTED INFORME Y PRECISE SI EL AYUNTAMIENTO DE ESPITA, YUCATÁN, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL U OTRA INSTANCIA MUNICIPAL: PRIMERO. ESTÁ EN POSIBILIDAD DE REALIZAR LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO EN EL PREDIO RÚSTICO 'SAN PEDRO CHENCHELA' UBICADO EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE ESPITA, YUCATÁN, PROPIEDAD DE ..., CON UNA SUPERFICIE DE 438-76-03.817 HECTÁREAS. SEGUNDO. EN CASO AFIRMATIVO, SEÑALAR EL COSTO DE LOS TRABAJOS EN MATERIA DE TOPOGRAFÍA, LA DURACIÓN APROXIMADA Y LA FORMA DE PAGO. TERCERO. EN CASO DE QUE POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA NO ESTÉ EN POSIBILIDAD DE REALIZAR LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO EN EL PREDIO RÚSTICO 'SAN PEDRO CHENCHELA' UBICADO EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE ESPITA, YUCATÁN, PROPIEDAD DE ..., CON UNA SUPERFICIE DE 438-76-03.817 HECTÁREAS, SOLICITA INFORME DE MANERA PRECISA LAS RAZONES DE ELLO Y LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA TALES EFECTOS."***

**SEGUNDO.** En fecha diecinueve de enero del año dos mil veinticuatro, la parte recurrente presentó recurso de revisión en el cual se inconforma contra la falta de respuesta a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 310577323000030, manifestando lo siguiente:

*"...*
***VENGO POR MEDIO DEL PRESENTE MEMORIAL, POR PROPIO Y PERSONAL DERECHO, PARA INTERPONER RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DEL AYUNTAMIENTO DE ESPITA, YUCATÁN, POR LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY.***
*..."*

**TERCERO.** Por auto emitido el día veintidós de enero del año en curso, se designó al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**CUARTO.** Mediante acuerdo emitido en fecha veinticuatro de enero del año que transcurre, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente Segundo, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; finalmente, se dio vista a las

partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**QUINTO.** En fecha treinta de enero del año dos mil veinticuatro, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por correo electrónico ordinario al particular, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

**SEXTO.** Por acuerdo de fecha once de marzo del año en curso, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el correo electrónico de fecha nueve de febrero del presente año, y archivos adjuntos; correos remitido a fin de rendir alegatos con motivo del proveído de fecha veinticuatro de enero del referido año; y en lo que respecta al Sujeto Obligado, en virtud de que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental alguna que así lo acreditare, se declaró precluído su derecho; finalmente, en virtud que ya se contaba con elementos suficientes para resolver, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

**SÉPTIMO.** En fecha diecinueve de marzo del año que transcurre, a traves de la Plataforma Nacional de Transparencia y por correo electrónico ordinario se notificó a la parte recurrente el acuerdo señalado en el Antecedente SEXTO; en cuanto a la autoridad, la notificación se realizó mediante el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

## C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la

información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el ciudadano efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Espita, Yucatán, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 310577323000030, en la cual su interés radica en obtener:

> ***"... SOLICITA A USTED INFORME Y PRECISE SI EL AYUNTAMIENTO DE ESPITA, YUCATÁN, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL U OTRA INSTANCIA MUNICIPAL: PRIMERO. ESTÁ EN POSIBILIDAD DE REALIZAR LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO EN EL PREDIO RÚSTICO 'SAN PEDRO CHENCHELA' UBICADO EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE ESPITA, YUCATÁN, PROPIEDAD DE ..., CON UNA SUPERFICIE DE 438-76-03.817 HECTÁREAS. SEGUNDO. EN CASO AFIRMATIVO, SEÑALAR EL COSTO DE LOS TRABAJOS EN MATERIA DE TOPOGRAFÍA, LA DURACIÓN APROXIMADA Y LA FORMA DE PAGO. TERCERO. EN CASO DE QUE POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA NO ESTÉ EN POSIBILIDAD DE REALIZAR LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO EN EL PREDIO RÚSTICO 'SAN PEDRO CHENCHELA' UBICADO EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE ESPITA, YUCATÁN, PROPIEDAD DE ..., CON UNA SUPERFICIE DE 438-76-03.817 HECTÁREAS, SOLICITA INFORME DE MANERA PRECISA LAS RAZONES DE ELLO Y LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA TALES EFECTOS."***

Al respecto, la parte recurrente, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando no haber recibido contestación de la solicitud de acceso marcada con el folio número 310577323000030; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:***
>
> ***...***
>
> ***VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA***

***INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;***

***...".***

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro, se corrió traslado al Ayuntamiento de Espita, Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley General de la Materia, siendo el caso que habiendo fenecido dicho término sin que el Sujeto Obligado rindiera alegatos, se declaró precluido su derecho, y se determinó resolver de conformidad a los autos que constituyen este expediente.

Consecuentemente, se estima que en los autos que conforman el expediente al rubro citado, no se encuentran elementos jurídicos suficientes que desvirtúen la existencia del acto reclamado, esto es, la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Espita, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, ni tampoco alguna con la intención de modificar o revocar el acto reclamado.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad de la información, su naturaleza y el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área que por sus funciones y atribuciones pudiera tenerla.

**QUINTO.** En el presente apartado, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa.

La Ley del Catastro del Estado de Yucatán, dispone:

*"...*
***ARTÍCULO 9.- SON AUTORIDADES EN MATERIA DE CATASTRO:***
*...*
***II.- LOS PRESIDENTES MUNICIPALES.***
*...*
***IV.- LAS DIRECCIONES DEL CATASTRO.***
*...*
***ARTÍCULO 13.- A LAS DIRECCIONES DEL CATASTRO LES CORRESPONDE:***
***I.- PLANEAR, COORDINAR, ADMINISTRAR Y EVALUAR LOS PROGRAMAS QUE SE ELABOREN EN MATERIA CATASTRAL.***
***II.- DEFINIR Y EJECUTAR LAS NORMAS TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS PARA LA IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO, VALUACIÓN, REVALUACIÓN Y DESLINDE DE LOS BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL ESTADO.***

*III.- FORMULAR LOS PROYECTOS DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN.*

*IV.- EJECUTAR COORDINADAMENTE CON LAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO ESTATAL Y FEDERAL LOS ESTUDIOS PARA APOYAR LA DETERMINACIÓN DE LOS LÍMITES DEL TERRITORIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS.*

*V.- ASESORAR, VIGILAR Y APOYAR A LOS AYUNTAMIENTOS EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS CATASTRALES QUE CONVENGAN CON EL EJECUTIVO ESTATAL.*

*VI.- INTEGRAR EL PADRÓN DE PROPIETARIOS.*

*VII.- INTEGRAR, CLASIFICAR Y ORDENAR LA INFORMACIÓN CATASTRAL DEL ESTADO.*

*VIII.- ELABORAR Y MANTENER ACTUALIZADA LA CARTOGRAFÍA DEL ESTADO.*

*IX.- ASIGNAR CLAVE CATASTRAL A CADA UNO DE LOS BIENES INMUEBLES.*

*X.- INSCRIBIR LOS BIENES INMUEBLES EN EL PADRÓN CATASTRAL Y MANTENERLO ACTUALIZADO.*

*XI.- DETERMINAR EN FORMA INCONFUNDIBLE LA LOCALIZACIÓN DE CADA PREDIO.*

*XII.- SOLICITAR A LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS AUXILIARES ESTATALES, ASÍ COMO DE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE BIENES INMUEBLES, LOS DATOS, DOCUMENTOS O INFORMES QUE SEAN NECESARIOS PARA INTEGRAR Y ACTUALIZAR EL PADRÓN CATASTRAL.*

*XIII.- DETERMINAR LOS VALORES CATASTRALES CORRESPONDIENTES A CADA BIEN INMUEBLE Y ACTUALIZARLOS, CON BASE DE LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SE FIJEN DE ACUERDO CON ESTA LEY.*

*XIV.- EJECUTAR LOS TRABAJOS DE LOCALIZACIÓN, DESLINDE, MENSURA Y ELABORAR LOS PLANOS DE CADA PREDIO UBICADO EN EL TERRITORIO DEL ESTADO.*

*XV.- EFECTUAR LOS LEVANTAMIENTOS DE LOS DIFERENTES SECTORES CATASTRALES, ASÍ COMO DE TODO LO RELACIONADO CON TRABAJOS TÉCNICOS SOBRE FIJACIÓN O RECTIFICACIÓN DE LOS LÍMITES DE LA PROPIEDAD PÚBLICA Y PRIVADA EN EL TERRITORIO DEL ESTADO.*

*XVI.- DETERMINAR LAS ACCIONES QUE PROCEDAN EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY.*

*XVII.- DAR SERVICIO COMO VALUADOR EN LOS DICTÁMENES SOBRE EL VALOR CATASTRAL DE INMUEBLES QUE SEAN NECESARIOS EN TODO TIPO DE CONTRATO Y EN JUICIOS CIVILES, PENALES, LABORALES, ADMINISTRATIVOS Y FISCALES. ASÍ COMO INTERVENIR EN LOS DICTÁMENES PERICIALES QUE SOBRE INMUEBLES DEBEN PRACTICARSE Y RENDIRSE ANTE ELLAS, SIN EXCLUIR LOS QUE SOLICITEN PARTES INTERESADAS EN MATERIA DE IDENTIFICACIÓN, APEO O DESLINDE DE BIENES RAÍCES.*

*XVIII.- RATIFICAR O RECTIFICAR LOS DATOS PROPORCIONADOS POR LOS PROPIETARIOS, RESPECTO DE SUS PREDIOS PARA DETERMINAR Y ASENTAR*

*LOS VERDADEROS DATOS CATASTRALES.*

*XIX.- MEDIANTE MANDAMIENTO ESCRITO DEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO, PODRÁ ORDENAR INSPECCIONES A LOS PREDIOS PARA DETERMINAR SI SUS CARACTERÍSTICAS HAN SIDO MODIFICADAS.*

*XX.- COMUNICAR POR ESCRITO A LAS TESORERÍAS MUNICIPALES EN EL ESTADO CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS PREDIOS UBICADOS EN SUS RESPECTIVOS MUNICIPIOS DENTRO DE UN PLAZO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA QUE LE SEAN MANIFESTADAS O HAYAN SIDO DESCUBIERTAS.*

*XXI.- ESTABLECER LOS SISTEMAS DEL REGISTRO CATASTRAL Y ARCHIVO DE LOS BIENES INMUEBLES.*

*XXII.- REGISTRAR OPORTUNAMENTE, LOS CAMBIOS QUE SE OPERAN EN LOS BIENES INMUEBLES Y QUE POR CUALQUIER CONCEPTO ALTEREN LOS DATOS CONTENIDOS EN LOS REGISTROS CATASTRALES, CON EL PROPÓSITO DE MANTENERLOS ACTUALIZADOS.*

*XXIII.- REVALUAR LOS BIENES RAÍCES PARA EFECTOS FISCALES, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES, FORMAS Y PERÍODOS QUE ESTABLEZCA ESTA LEY.*

*XXIV.- AUXILIAR A LOS ORGANISMOS, OFICINAS E INSTITUCIONES PÚBLICAS, QUE REQUIEREN LOS DATOS CONTENIDOS EN EL CATASTRO.*

*XXV.- EXPEDIR CÉDULA CATASTRAL, CERTIFICADO DE VALOR CATASTRAL, COPIA CERTIFICADAS DE PLANOS Y DEMÁS CONSTANCIAS Y DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA INFORMACIÓN CATASTRAL Y CAMBIOS DE LOS BIENES INMUEBLES.*

*XXVI.- NOTIFICAR A LOS INTERESADOS DEL RESULTADO DE LAS OPERACIONES CATASTRALES EFECTUADAS.*

*XXVII.- ELABORAR LOS ANTEPROYECTOS DE REGLAMENTO O INSTRUCTIVOS QUE SEAN NECESARIOS Y SOMETERLOS A LA APROBACIÓN DEL C. TESORERO DEL ESTADO, Y PROPONER LOS CAMBIOS QUE MEJOREN EL SISTEMA CATASTRAL VIGENTE.*

*XXVIII.- REMITIR PERIÓDICAMENTE LA INFORMACIÓN CATASTRAL A LOS H. AYUNTAMIENTOS, CUANDO SE PRACTIQUEN LOS AVALÚOS CATASTRALES, O REAVALÚOS POR CAMBIOS QUE MODIFIQUEN EL VALOR CATASTRAL INDISPENSABLE PARA LOS FINES HACENDARIOS DE SU COMPETENCIA.*

*XXIX.- RESOLVER LAS DUDAS QUE SE SUSCITEN EN LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE ESTA LEY.*

*...*

*ARTÍCULO 14.- CORRESPONDE A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES, EN LOS CASOS EN QUE EL CATASTRO ESTÉ ADMINISTRADO POR EL MUNICIPIO:*

*I.- FORMULAR LOS PROYECTOS DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y, DE CONSTRUCCIÓN EN EL TERRITORIO DE SU JURISDICCIÓN, POR CONDUCTO DE SU DIRECCIÓN DEL CATASTRO.*

*II.- CONSERVAR LAS CLAVES CATASTRALES EXISTENTES DE LOS BIENES*

*INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DE SU JURISDICCIÓN, DETERMINADAS POR LA DIRECCIÓN DEL CATASTRO DEL ESTADO Y APLICAR LA TÉCNICA VIGENTE PARA OTORGAR LAS CLAVES CATASTRALES DE LOS PREDIOS QUE INCREMENTEN SU PADRÓN.*

*III.- RESPETAR LOS VALORES CATASTRALES CORRESPONDIENTES A CADA BIEN INMUEBLE, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY.*

*IV.- PROPORCIONAR A LA DIRECCIÓN DEL CATASTRO DEL ESTADO, A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS DE CADA MES, LA INFORMACIÓN RESPECTO DE LAS MODIFICACIONES DE LOS BIENES INMUEBLES QUE INTEGREN EL PADRÓN CATASTRAL O QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL, LA CUAL DEBERÁ CONTENER LO SIGUIENTE:*

*A) LOS DATOS CONTENIDOS EN LA CÉDULA CATASTRAL;*

*B) LOS PLANOS DE LOS BIENES INMUEBLES, QUE CONTENGAN, CUANDO MENOS LAS CARACTERÍSTICAS ESPECIFICADAS EN LOS FORMATOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DE LA LEY DEL CATASTRO DEL ESTADO;*

*C) LOS ESTUDIOS FOTOGRAMÉTRICOS QUE EN SU CASO SE REALICEN;*

*D) LA CARTOGRAFÍA MUNICIPAL Y SUS ACTUALIZACIONES; Y*

*E) LOS RESULTADOS DE LOS TRABAJOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 13 DE LA PRESENTE LEY. V.- LAS DEMÁS QUE DETERMINE LA PRESENTE LEY.*

*...”*

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, contempla:

*“ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE INTERÉS PÚBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO, CON SUJECIÓN A LOS MANDATOS ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO.*

*...*

*ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.*

*ARTÍCULO 21. EL AYUNTAMIENTO SE INTEGRA CADA TRES AÑOS Y SE COMPONE POR EL NÚMERO DE REGIDORES QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DETERMINE, DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO. DE ENTRE*

*ELLOS, UNO SERÁ ELECTO CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y OTRO, CON EL DE SÍNDICO.*
*SERÁN PARTE DEL CABILDO, LAS PERSONAS QUE RESULTAREN ELECTAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, MEDIANTE RESOLUCIÓN FIRME QUE EMITA EL ORGANISMO U ÓRGANO ELECTORAL COMPETENTE Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.*

*...*

*ARTÍCULO 30.- EL CABILDO DEBERÁ SESIONAR CON LA ASISTENCIA DE LA MAYORÍA DE SUS INTEGRANTES, QUIENES TENDRÁN IGUALDAD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES; CON LAS EXCEPCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY.*

*ARTÍCULO 31.- LOS ACUERDOS DE CABILDO SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS PRESENTES, SALVO EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y ESTA LEY, EXIJAN MAYORÍA CALIFICADA. EN CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE MUNICIPAL O QUIEN LO SUSTITUYA LEGALMENTE, TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.*

*...*

*ARTÍCULO 33.- EN TODO CASO CORRESPONDE AL PRESIDENTE MUNICIPAL, CONVOCAR A LAS SESIONES DE CABILDO Y, A FALTA DE ÉSTE, LO HARÁ EL SECRETARIO MUNICIPAL.*

*EL CABILDO CELEBRARÁ AL MENOS DOS SESIONES ORDINARIAS CADA MES, QUE DEBERÁN SER CONVOCADAS POR ESCRITO CON TRES DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN, INCLUYENDO EL ORDEN DEL DÍA; CONFORME AL REGLAMENTO INTERIOR.*

*LAS SESIONES DEL CABILDO DEBERÁN REALIZARSE EN EL EDIFICIO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO, Y SOLO POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR PODRÁ REALIZARSE EN UN LUGAR DISTINTO, PERO SIEMPRE DENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL.*

*...*

*ARTÍCULO 36.- TODAS LAS SESIONES SERÁN PÚBLICAS, SALVO EXCEPCIONES Y A JUICIO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL CABILDO Y SIEMPRE QUE SE TRATE DE:*

*...*

*ARTÍCULO 38.- EL RESULTADO DE LAS SESIONES SE HARÁ CONSTAR EN ACTA QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LOS PUNTOS TRATADOS Y LOS ACUERDOS APROBADOS, ACTA QUE SE REALIZARÁ DE MANERA VERAZ E IMPARCIAL, PRESERVÁNDOSE EN UN LIBRO ENCUADERNADO Y FOLIADO. CON UNA COPIA DE DICHA ACTA Y LOS DOCUMENTOS RELATIVOS, SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE Y CON ÉSTOS SE CONFORMARÁ UN VOLUMEN CADA AÑO.*

*UNA VEZ APROBADA EL ACTA DE LA SESIÓN, LA FIRMARÁN TODOS LOS REGIDORES PRESENTES Y SE LES ENTREGARÁ COPIA CERTIFICADA, A QUIENES ASÍ LO SOLICITEN, EN UN PLAZO NO MAYOR DE TRES DÍAS NATURALES.*

*...*

*ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:*

*...*

*B) DE ADMINISTRACIÓN:*

*I.- INTERVENIR EN LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA URBANA CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA;*

*II.- PARTICIPAR EN LA CREACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE SUS RESERVAS TERRITORIALES, ASÍ COMO APROBAR LOS PROGRAMAS RELATIVOS;*

*...*

*VI.- REGULAR LA UTILIZACIÓN DEL SUELO, FORMULAR Y APROBAR SU FRACCIONAMIENTO DE CONFORMIDAD CON LOS PLANES MUNICIPALES;*

*VII.- AUTORIZAR, CONTROLAR Y VIGILAR LA UTILIZACIÓN DEL SUELO, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, CONFORME A LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES RELATIVAS;*

*...*

*XIII.- CUIDAR QUE LOS TERRENOS DEL FUNDO LEGAL SE EMPLEEN EXCLUSIVAMENTE PARA LOS USOS A QUE ESTÁN DESTINADOS POR LAS LEYES RESPECTIVAS, ADJUDICANDO LOTES DEL MISMO, A QUIENES PRETENDAN ESTABLECERSE;*

*XIV.- EJERCER ACTOS DE DOMINIO SOBRE LOS BIENES DEL MUNICIPIO, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY;*

*XV.- ACORDAR EL DESTINO O USO DE LOS BIENES INMUEBLES MUNICIPALES;*

*...*

*ARTÍCULO 56.- SON OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL:*

*I.- PRESIDIR Y DIRIGIR LAS SESIONES DE CABILDO;*

*...*

*ARTÍCULO 61.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO:*

*...*

*III.- ESTAR PRESENTE EN TODAS LAS SESIONES Y ELABORAR LAS CORRESPONDIENTES ACTAS;*

*IV.- AUTORIZAR CON SU FIRMA Y RÚBRICA, SEGÚN CORRESPONDA, LAS ACTAS Y DOCUMENTOS;*

*ASÍ COMO EXPEDIR Y AUTORIZAR CON SU FIRMA, LAS CERTIFICACIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS*

*OFICIALES;*

*...*

*VI.- DAR FE DE LOS ACTOS, Y CERTIFICAR LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL;*

*...*

*VIII.-TENER A SU CARGO EL CUIDADO DEL ARCHIVO MUNICIPAL;*

*...*

*ARTÍCULO 89.- LOS MUNICIPIOS TENDRÁN A SU CARGO DE MANERA EXCLUSIVA Y EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, LAS SIGUIENTES FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS:*

*...*

*X.- EL CATASTRO, Y*

*...*

*ARTÍCULO 150.- LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES SON LOS RECURSOS MATERIALES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, DESTINADOS AL CUMPLIMIENTO DE SU FUNCIÓN Y SON DEL DOMINIO PÚBLICO Y PRIVADO.*

*...*

*ARTÍCULO 152.- SON BIENES DEL DOMINIO PRIVADO:*

*I.- LAS TIERRAS DE PROPIEDAD MUNICIPAL, SUSCEPTIBLE DE ENAJENACIÓN Y LAS DE FUNDO LEGAL.*

*...*

*ARTÍCULO 155.- PARA ENAJENAR, PERMUTAR, CEDER O GRAVAR DE CUALQUIER MODO LOS BIENES INMUEBLES QUE FORMEN PARTE DEL DOMINIO PÚBLICO Y PRIVADO DE LOS MUNICIPIOS, ADEMÁS DEL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA TOTALIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, SE REQUERIRÁ QUE CONTENGA AL MENOS, LOS DATOS Y ANEXOS SIGUIENTES:*

*...*

*IV.- EN EL CASO DE QUE EL INMUEBLE FORME PARTE DEL FUNDO LEGAL, SE REQUERIRÁ LA CERTIFICACIÓN DEL CATASTRO DEL ESTADO, EN LA QUE CONSTE QUE EL SOLICITANTE NO ES PROPIETARIO DE ALGÚN INMUEBLE EN EL ESTADO, NI SU CÓNYUGE O CONCUBINA, NI SUS HIJOS MENORES DE EDAD. TRATÁNDOSE DE PERSONA FÍSICA, EL INTERESADO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFESTARÁ QUE DICHO BIEN SERÁ DESTINADO PARA CASA HABITACIÓN;*

*V.- QUE LA SUPERFICIE NO EXCEDA DE LA NECESARIA PARA UNA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL; EN LOS CASOS DE LOS TERRENOS DEL FUNDO LEGAL, ESTOS TENDRÁN UNA EXTENSIÓN MÍNIMA DE 133 METROS CUADRADOS Y UNA MÁXIMA DE 600 METROS CUADRADOS.*

*SE PODRÁ EXCEDER LOS LÍMITES ANTES PREVISTOS CUANDO SE DESTINE A OTROS USOS DE CARÁCTER SOCIAL, PREPONDERANTEMENTE A LA GENERACIÓN DE EMPLEO Y EL DESARROLLO ECONÓMICO, PROCURANDO SE LES DÉ PREFERENCIA A LOS HABITANTES DE LOS MUNICIPIOS, QUE DEBERÁN SER PERSONAS MORALES, LEGALMENTE CONSTITUIDAS;*

*VI.- LA CONSTANCIA QUE SUSCRITA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL*

*SÍNDICO, EN LA QUE SE ESTABLEZCA QUE EL BIEN INMUEBLE NO ESTÁ NI SERÁ DESTINADO A LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO;*
*VII.- LA RESPECTIVA DE QUE EL INMUEBLE NO REVISTE VALOR ARQUEOLÓGICO, HISTÓRICO O ARTÍSTICO, EXPEDIDA POR LA INSTITUCIÓN COMPETENTE, E;*
*..."*

Asimismo, el Reglamento del Catastro del Municipio de Espita, Yucatán, señala:

*"...*
*ARTÍCULO 4.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO SE ENTENDERÁ POR:*
*...*
*XIII. DIRECCIÓN: LA DIRECCIÓN DEL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE ESPITA;*
*...*
*XXVIII. PLANO DE LEVANTAMIENTO DE COLINDANCIAS Y MEDIDAS FÍSICAS: DOCUMENTO NO OFICIAL EN EL CUAL SE PRESENTA DE MANERA GRÁFICA LAS MEDIDAS FÍSICAS A ESCALA DE UN PREDIO SEÑALANDO SUS COLINDANCIAS; SIGUIENDO LOS LINEAMIENTOS DE FORMATO Y CONTENIDO QUE LA DIRECCIÓN APRUEBE Y PUBLICA DE LA GACETA MUNICIPAL DE ESPITA;*
*...*
*ARTÍCULO 10.- SON AUTORIDADES EN MATERIA DE CATASTRO:*
*...*
*III. EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN,*
*...*
*ARTÍCULO 13.- EL DIRECTOR TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:*
*...*
*III. DEFINIR Y EJECUTAR LAS NORMAS TÉCNICAS, ADMINISTRATIVAS Y TECNOLÓGICAS PARA LA IDENTIFICACIÓN, DESLINDE Y REGISTRO, VALUACIÓN, REVALUACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO MUNICIPAL;*
*...*
*VI. INTEGRAR EL PADRÓN CATASTRAL;*
*...*
*VIII. ELABORAR Y MANTENER ACTUALIZADA LA CARTOGRAFÍA DEL MUNICIPIO DE ESPITA;*
*...*
*XIV. ORDENAR LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DE LOCALIZACIÓN, REPLANTEO DE VÉRTICES, DESLINDE, MENSURA Y ELABORAR LOS PLANEOS DE CADA PREDIO UBICADO EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE ESPITA; ORDENAR LOS LEVANTAMIENTOS DE LAS DIFERENTES SECCIONES CATASTRALES, ASÍ COMO DE TODO LO RELACIONADO CON TRABAJOS*

***TÉCNICOS DE FIJACIÓN O RECTIFICACIÓN DE LOS LÍMITES DE LA PROPIEDAD PÚBLICA Y PRIVADA EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE ESPITA;***

***...***

***XVIII. ESTABLECER LOS SISTEMAS DE REGISTRO AL PADRÓN CATASTRAL Y DE ARCHIVO DE LA DOCUMENTACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES;***

***XIX. REGISTRAR OPORTUNAMENTE, LOS CAMBIOS QUE SE OPERAN EN LOS BIENES INMUEBLES Y QUE POR CUALQUIER CONCEPTO MODIFIQUEN LOS DATOS CONTENIDOS EN LOS REGISTROS DEL PADRÓN CATASTRAL, CON EL PROPÓSITO DE MANTENERLOS ACTUALIZADOS;***

***...***

***XXXIV. VERIFICAR LOS DATOS PROPORCIONADOS POR LOS PROPIETARIOS RESPECTO A SUS PREDIOS;***

***...***

***XXXIX. AUTORIZAR LAS OPERACIONES DE CAMBIO DE NOMENCLATURA, DETERMINACIÓN DE FONDOS LEGALES, RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS O DE SUPERFICIES DE PREDIOS URBANOS Y RÚSTICOS, LA MANIFESTACIÓN DE ACTUALIZACIÓN Y MEJORAS DE PREDIOS, Y EN LA UNIÓN Y DIVISIÓN DE PREDIOS, TENIENDO LA FACULTAD EN ESTE ÚLTIMO CASO DE RESOLVER CONFORME A DERECHO SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA FACTIBILIDAD DE LA DIVISIÓN;***

***...***

***ARTÍCULO 14.- PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS OBJETIVOS ESTABLECIDOS EN PRESENTE REGLAMENTO, EL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE ESPITA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA OPERATIVA Y ADMINISTRATIVA:***

***I. UNA DIRECCIÓN;***

***...”***

Finalmente, éste Órgano Colegiado en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, consultó la página oficial del Ayuntamiento de Espita, Yucatán, en específico la liga electrónica: https://ayuntamientoespita.gob.mx/directorio.html, del cual se observa el Directorio del Ayuntamiento de Espita, Yucatán, advirtiéndose entre las áreas que la conforman: la **Dirección de Catastro**; consulta de mérito, que para fines ilustrativos se inserta la siguiente captura de pantalla:

De la normatividad previamente establecida y de la consulta efectuada, es posible advertir lo siguiente:

- Que se entiende por **catastro**, *el censo analítico de la propiedad raíz en el Estado*; estructurado por los padrones relativos a la identificación, registro y valuación de los bienes inmuebles ubicados en su territorio; para fines fiscales, estadísticos, socioeconómicos, jurídicos e históricos y para la formulación e instrumentación de planes estatales y municipales de desarrollo; siendo que, los objetivos generales son: I.- Identificar y deslindar los bienes inmuebles; II.- Integrar y mantener actualizada la documentación relativa a las características cuantitativas de los bienes inmuebles; III.- Determinar los valores catastrales de los bienes inmuebles; IV.- Integrar la cartografía catastral del territorio estatal, y

V.- Integrar y aportar la información técnica en relación a los límites de territorios del estado y de sus municipios.

- Que compete la aplicación de la Ley del Catastro del Estado de Yucatán, a los presidentes municipales por conducto de sus **direcciones del catastro**.
- Que las direcciones de catastro, les corresponde el ejecutar los trabajos de localización, deslinde, mensura y elaborar los planos de cada predio ubicado en el territorio del Estado, y expedir cédula catastral, certificado de valor catastral, copia certificadas de planos y demás constancias y documentos relacionados con la información catastral y cambios de los bienes inmuebles, entre otras atribuciones.
- Que entre las **atribuciones de administración** de los Ayuntamientos se encuentra el intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana conforme a la ley; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales, así como aprobar los programas relativos; regular la utilización del suelo, formular y aprobar su fraccionamiento de conformidad con los planes municipales; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, conforme a las leyes federales y estatales relativas; el cuidar que los terrenos del fundo legal se empleen exclusivamente para los usos a que están destinados por las leyes respectivas, adjudicando lotes del mismo, a quienes pretendan establecerse; ejercer actos de dominio sobre los bienes del Municipio, en los términos de esta Ley, y acordar el destino o uso de los bienes inmuebles municipales.
- Que al Presidente Municipal, como órgano ejecutivo y político del Ayuntamiento, le corresponde formular los proyectos de zonificación catastral y de valores unitarios de suelo, por conducto de su Dirección del Catastro; proporcionar a la Dirección del Catastro del Estado, a más tardar dentro de los primeros cinco días de cada mes, la información respecto de las modificaciones de los bienes inmuebles que integren el padrón catastral o que se encuentren dentro de su circunscripción territorial, la cual deberá contener lo siguiente: los datos contenidos en la cédula catastral; los planos de los bienes inmuebles, que contengan, cuando menos las características especificadas en los formatos establecidos en el reglamento de la Ley del Catastro del Estado; los estudios fotogramétricos que en su caso se realicen; la cartografía municipal y sus actualizaciones, entre otros; y a las direcciones de catastro, les corresponde, el formular los proyectos de zonificación catastral y valores unitarios de suelo y construcción; integrar, clasificar y ordenar la información catastral del Estado; elaborar y mantener actualizada la cartografía del Estado; inscribir los bienes inmuebles en el padrón catastral y mantenerlo actualizado; determinar en forma

inconfundible la localización de cada predio; expedir cédula catastral, certificado de valor catastral, copia certificadas de planos y demás constancias y documentos relacionados con la información catastral y cambios de los bienes inmuebles.

- Que los Municipios tendrán a su cargo de manera exclusiva y en el ámbito de sus respectivas **jurisdicciones**, la función y servicios públicos tales como: **el Catastro**.
- Que el Ayuntamiento de Espita, Yucatán, cuenta en su estructura orgánica con una **Dirección de Catastro**, cuyo titular tiene entre sus funciones: definir y ejecutar las normas técnicas, administrativas y tecnológicas para la identificación, deslinde y registro, valuación, revaluación y actualización de los bienes inmuebles ubicados en el territorio municipal; integrar el padrón catastral; elaborar y mantener actualizada la cartografía del Municipio de Espita; ordenar la ejecución de los trabajos de localización, replanteo de vértices, deslinde, mensura y elaborar los planeos de cada predio ubicado en el territorio del municipio de Espita; Ordenar los levantamientos de las diferentes secciones catastrales, así como de todo lo relacionado con trabajos técnicos de fijación o rectificación de los límites de la propiedad pública y privada en el territorio del Municipio de Espita; establecer los sistemas de registro al padrón catastral y de archivo de la documentación de los bienes inmuebles; registrar oportunamente, los cambios que se operan en los bienes inmuebles y que por cualquier concepto modifiquen los datos contenidos en los registros del padrón catastral, con el propósito de mantenerlos actualizados; verificar los datos proporcionados por los propietarios respecto a sus predios; y autorizar las operaciones de cambio de nomenclatura, determinación de fondos legales, rectificación de medidas o de superficies de predios urbanos y rústicos, la manifestación de actualización y mejoras de predios, y en la unión y división de predios, teniendo la facultad en este último caso de resolver conforme a derecho sobre la procedencia de la factibilidad de la división; entre otras funciones.
- De la consulta efectuada al directorio del Ayuntamiento de Espita, Yucatán, se encuentra un área denominada: **Dirección de Catastro**.
- Que el **Ayuntamiento**, para el desempeño de sus atribuciones y funciones necesita la existencia de un Órgano Colegiado, que lleve a cabo la Administración, Gobierno, Planeación, y Seguridad Pública, dicho Órgano es conocido como el Cabildo, el cual deberá actuar mediante **sesiones públicas** salvo en los casos en que expresamente prevé el artículo 36 de la Ley de Gobierno de los Municipios de Yucatán.

- Que el Presidente Municipal o el Secretario, (éste último siempre y cuando el primero de los nombrados se encuentre ausente), serán las autoridades competentes para convocar a las sesiones de Cabildo, dentro de los tres días naturales, veinticuatro horas o menos, según sea el caso.
- Que en la **sesión**, el Cabildo deberá tratar los asuntos del orden del día y tomar los acuerdos correspondientes, debiendo posteriormente asentar el resultado en las actas de Cabildo; **esta acta se realizará de manera veraz e imparcial, preservándose en un libro encuadernado y foliado**. Con una copia de dicha acta y los documentos relativos, se formará un expediente y con éstos se conformará un volumen cada año.

En mérito de la normatividad previamente expuesta y en relación con la información peticionada, a saber:

> ***"... SOLICITA A USTED INFORME Y PRECISE SI EL AYUNTAMIENTO DE ESPITA, YUCATÁN, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL U OTRA INSTANCIA MUNICIPAL: PRIMERO. ESTÁ EN POSIBILIDAD DE REALIZAR LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO EN EL PREDIO RÚSTICO 'SAN PEDRO CHENCHELA' UBICADO EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE ESPITA, YUCATÁN, PROPIEDAD DE ..., CON UNA SUPERFICIE DE 438-76-03.817 HECTÁREAS. SEGUNDO. EN CASO AFIRMATIVO, SEÑALAR EL COSTO DE LOS TRABAJOS EN MATERIA DE TOPOGRAFÍA, LA DURACIÓN APROXIMADA Y LA FORMA DE PAGO. TERCERO. EN CASO DE QUE POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA NO ESTÉ EN POSIBILIDAD DE REALIZAR LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO EN EL PREDIO RÚSTICO 'SAN PEDRO CHENCHELA' UBICADO EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE ESPITA, YUCATÁN, PROPIEDAD DE ..., CON UNA SUPERFICIE DE 438-76-03.817 HECTÁREAS, SOLICITA INFORME DE MANERA PRECISA LAS RAZONES DE ELLO Y LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA TALES EFECTOS."***

Se advierte que el área que resulta competente para conocer de la información solicitada es: la **Dirección de Catastro**, se dice lo anterior, ya que le corresponderle definir y ejecutar las normas técnicas, administrativas y tecnológicas para la identificación, deslinde y registro, valuación, revaluación y actualización de los bienes inmuebles ubicados en el territorio municipal; integrar el padrón catastral; elaborar y mantener actualizada la cartografía del Municipio de Espita; ordenar la ejecución de los trabajos de localización, replanteo de vértices, deslinde, mensura y elaborar los planeos de cada predio ubicado en el territorio del municipio de Espita; Ordenar los levantamientos de las diferentes secciones catastrales, así como de todo lo relacionado con trabajos técnicos de fijación o rectificación de los límites de la propiedad pública y privada en el territorio del Municipio de Espita; establecer los sistemas de

registro al padrón catastral y de archivo de la documentación de los bienes inmuebles; registrar oportunamente, los cambios que se operan en los bienes inmuebles y que por cualquier concepto modifiquen los datos contenidos en los registros del padrón catastral, con el propósito de mantenerlos actualizados; verificar los datos proporcionados por los propietarios respecto a sus predios; y autorizar las operaciones de cambio de nomenclatura, determinación de fondos legales, rectificación de medidas o de superficies de predios urbanos y rústicos, la manifestación de actualización y mejoras de predios, y en la unión y división de predios, teniendo la facultad en este último caso de resolver conforme a derecho sobre la procedencia de la factibilidad de la división; entre otras funciones; **por lo tanto, resulta incuestionable que es el área competente para conocer de la información solicitada.**

**SEXTO.** Establecida la competencia del área que pudiera poseer la información solicitada en sus archivos, en el presente apartado, se abordará el estudio de la procedencia del agravio señalado por la parte recurrente, consistente en la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información, dentro de los plazos establecidos en la Ley estatal de la materia.

Al respecto, resulta necesario destacar que la parte ciudadana, al interponer su recurso de revisión, señaló que no se dio contestación a la información solicitada en el término establecido para tal efecto.

En ese sentido, cobra relevancia traer a colación lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la cual prevé lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 59. OBJETO***
> ***LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA ES EL ÓRGANO INTERNO DEL SUJETO OBLIGADO ENCARGADO DE LA ATENCIÓN AL PÚBLICO EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y EL VÍNCULO ENTRE EL SUJETO OBLIGADO Y LOS SOLICITANTES, ADEMÁS TENDRÁ LA RESPONSABILIDAD DE RECIBIR Y DAR TRÁMITE A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS A FIN DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESTABLECIDAS EN ESTA LEY.***
> ***...***
> ***ARTÍCULO 79. ACCESO A LA INFORMACIÓN***
> ***CUALQUIER PERSONA, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, PODRÁ EJERCER SU DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, SIN QUE ACREDITE INTERÉS ALGUNO O JUSTIFIQUE SU UTILIZACIÓN, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD RESPECTIVA, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO SÉPTIMO DE LA LEY GENERAL.***
>
> ***NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE ENTENDERÁ QUE EL PLAZO PREVISTO EN EL***

***PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 132 DE LA LEY GENERAL, PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO, NO PODRÁ EXCEDER DE DIEZ DÍAS HÁBILES.***
***...".***

Así también, lo establecido en la Ley General de la Materia, la cual dispone lo siguiente:

***"ARTÍCULO 125. CUANDO EL PARTICULAR PRESENTE SU SOLICITUD POR MEDIOS ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL, SE ENTENDERÁ QUE ACEPTA QUE LAS NOTIFICACIONES LE SEAN EFECTUADAS POR DICHO SISTEMA, SALVO QUE SEÑALE UN MEDIO DISTINTO PARA EFECTOS DE LAS NOTIFICACIONES.***

***EN EL CASO DE SOLICITUDES RECIBIDAS EN OTROS MEDIOS, EN LAS QUE LOS SOLICITANTES NO PROPORCIONEN UN DOMICILIO O MEDIO PARA RECIBIR LA INFORMACIÓN O, EN SU DEFECTO, NO HAYA SIDO POSIBLE PRACTICAR LA NOTIFICACIÓN, SE NOTIFICARÁ POR ESTRADOS EN LA OFICINA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.***

***ARTÍCULO 126. LOS TÉRMINOS DE TODAS LAS NOTIFICACIONES PREVISTAS EN ESTA LEY, EMPEZARÁN A CORRER AL DÍA SIGUIENTE AL QUE SE PRACTIQUEN.***
***...".***

De lo anterior, se tiene que las unidades de transparencia de los sujetos obligados deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información.

En ese sentido, cualquier persona por sí o por medio de su representante podrá presentar una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia, por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, en el entendido que si la solicitud es presentada por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se entenderá que el solicitante acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señalare un medio distinto para efectos de las notificaciones.

Asimismo, se dispone que el plazo para dar respuesta a las solicitudes de acceso no podrá exceder de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil a la presentación de aquella.

En tales condiciones, se desprende que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud

de acceso que nos ocupa dentro del término de diez días hábiles, como lo prevé el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en consecuencia acreditándose la existencia del acto reclamado, aunado a que tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión al rubro citado quedara sin materia, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

Derivado de lo anterior, es posible aseverar que el Sujeto Obligado no observó los preceptos previstos en la Ley estatal de la materia, para dar atención a la solicitud de acceso del particular.

Así las cosas, el Cuerpo Colegiado de este Organismo Autónomo estima fundado el agravio vertido por el particular, y en consecuencia, **se considera procedente revocar la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso que diere motivo al presente medio de impugnación.**

Por todo lo anterior, se **INSTA** al Ayuntamiento de Espita, Yucatán, a efecto que en atención a las solicitudes de información que le sean formuladas, emita la respuesta que en derecho corresponda, de conformidad con los plazos legales establecidos dentro de la Ley de la materia.

**SÉPTIMO.** Finalmente, conviene señalar, que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control o de la instancia competente para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; toda vez, que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable, por lo que, se determina que resulta procedente dar **vista al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Espita, Yucatán, y en caso de no existir, al Síndico del propio Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 210 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán,** a fin que éste acuerde lo previsto, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

**OCTAVO.** En mérito de todo lo expuesto, se **Revoca** la falta de respuesta del Ayuntamiento de

Espita, Yucatán, y se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

**I. Requiera** a la **Dirección de Catastro**, a fin que atendiendo a sus funciones y atribuciones, realice la búsqueda exhaustiva de la información relativa a: ***"...SOLICITA A USTED INFORME Y PRECISE SI EL AYUNTAMIENTO DE ESPITA, YUCATÁN, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL U OTRA INSTANCIA MUNICIPAL: PRIMERO. ESTÁ EN POSIBILIDAD DE REALIZAR LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO EN EL PREDIO RÚSTICO 'SAN PEDRO CHENCHELA' UBICADO EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE ESPITA, YUCATÁN, PROPIEDAD DE ..., CON UNA SUPERFICIE DE 438-76-03.817 HECTÁREAS. SEGUNDO. EN CASO AFIRMATIVO, SEÑALAR EL COSTO DE LOS TRABAJOS EN MATERIA DE TOPOGRAFÍA, LA DURACIÓN APROXIMADA Y LA FORMA DE PAGO. TERCERO. EN CASO DE QUE POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA NO ESTÉ EN POSIBILIDAD DE REALIZAR LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO EN EL PREDIO RÚSTICO 'SAN PEDRO CHENCHELA' UBICADO EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE ESPITA, YUCATÁN, PROPIEDAD DE ..., CON UNA SUPERFICIE DE 438-76-03.817 HECTÁREAS, SOLICITA INFORME DE MANERA PRECISA LAS RAZONES DE ELLO Y LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA TALES EFECTOS."***, y la entregue, o bien, de proceder a declarar la inexistencia de la información, funde y motive la misma adecuadamente, remitiéndola al Comité de Transparencia a fin que éste cumpla con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;

**II. Ponga** a disposición del particular la respuesta que le hubiere remitido el área referida en el punto que precede con la información que resultara de la búsqueda, o bien, las constancias generadas con motivo de su inexistencia, y las actuaciones realizadas por el Comité de Transparencia, según corresponda, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, que constituye el medio de entrega señalado por el hoy recurrente en la solicitud de acceso que nos ocupa.

Sólo en caso de no poder atenderse la modalidad de acceso indicada por la persona recurrente, el sujeto obligado deberá justificar el cambio de modalidad y ofrecerle todas las que sean materialmente posibles, de las previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto de conformidad al numeral 133 de la citada Ley, y en adición, se deberá considerar la gratuidad de las primeras 20 fojas simples o certificadas, en términos del artículo 141 de la citada normatividad.

**III. Notifique** al ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, en atención al numeral que precede, conforme a derecho corresponda, acorde a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley General de la Materia, a saber, en el correo electrónico que designó en la solicitud de acceso con folio 310577323000030, pues en esta así lo precisó como medio de entrega.

**IV. Informe** al Pleno del Instituto, el cumplimiento a todo lo anterior, y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la falta de respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 310577323000030, por parte del Ayuntamiento de Espita, Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO** y **OCTAVO**, de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las

Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, **en virtud que la parte recurrente designó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones**, respecto de la resolución que nos ocupa, **se ordena que se realice la notificación a éste a través del medio electrónico señalado en el escrito inicial, la cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; de igual forma, se ordena que la notificación de la presente definitiva se efectúe a la parte ciudadana por la vía ordinaria en el correo electrónico señalado en el medio de impugnación que nos compete.**

**QUINTO.** Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, **se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM)**.

**SEXTO.** Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **se da vista al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Espita, Yucatán, y en caso de no existir, al Síndico del propio Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 210 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, para los efectos descritos en el Considerando SÉPTIMO de la presente determinación**, a efecto que determine lo que en derecho corresponda; siendo que, a fin de impartir una justicia completa y expedita, y así como garantizar el derecho de acceso a la información pública acorde a los artículos 6 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los ordinales 61 y 62 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, artículo 9 fracción XVIII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral Décimo Cuarto de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, **se ordena que la vista se notifique a través del correo electrónico oficial de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.**

**SÉPTIMO.** Cúmplase.

Así lo resolvieron y firman únicamente la Maestra, María Gilda Segovia Chab y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en tanto se realiza la designación y tome protesta en términos de la normatividad aplicable el nuevo Comisionado o Comisionada que cubrirá la vacante del Pleno del Instituto, con motivo de la conclusión del mandato de quien ocupara previamente el cargo, esto a fin que se garantice el derecho de acceso a la información, la protección de datos personales, la institucionalidad, la regularidad y la continuidad del funcionamiento de este Instituto, así como lograr una mayor eficacia en el desarrollo de las actividades sustantivas del Órgano Colegiado de este Instituto y así garantizar el derecho de toda persona de recibir justicia de manera pronta, expedita, completa e imparcial; lo anterior, con fundamento en el artículo 9, fracción XVIII, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y los diversos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fungiendo como Ponente el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, en sesión del día veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro. ------------------------------------------------

**MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB**
**COMISIONADA PRESIDENTA.**

**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN**
**COMISIONADO**

ANE/JAPC/HNM